

RAD. 07-1996-024487

AUTO No. 115

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 13 de enero de 2017.

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

**RESUELVE:**

1. **AGREGAR** para que obre y conste el escrito que antecede, petición de terminación del proceso presentada por el apoderado demandante, la cual por el momento no se resuelve dado que el proceso se encuentra suspendido.

2. **REQUIERASE** al Centro de Conciliación Paz Pacífico para que se sirva informar de la suerte del trámite de insolvencia presentado por el ejecutado JULIO CESAR ARIAS GORDILLO C.C.#16.596.732. Oficiese.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.

Fecha: 17 DE ENERO DE 2017

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar BARRERA Paz  
SECRETARIA

**RAD. 13-2016-00036-00**

**AUTO No. 109**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, 13 de enero de 2017.

Vistos los escritos que anteceden, del Centro de conciliación Justicia alternativa, el juzgado,

**RESUELVE:**

**1. DISPONGASE EL PAGO DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES** hasta la suma de \$28.909.472.00, a favor de la parte demandada MARIA CAMELIA ECHEVERRI CABAL, identificada con la Cedula de Ciudadania No. 38963209, conforme a lo solicitado por el Centro de conciliación Justicia alternativa en los escritos que anteceden "solicite a ese juzgado la totalidad de los títulos que hubiere" a nombre de la demandada.

Para el efecto oficiase al juzgado de origen, para que **pague** o en su defecto **transfiera** los depósitos la cuenta de este despacho, **de generarse este último evento**, secretaria disponga el pago".

**2.** Para los fines consiguientes se tendrá en cuenta conforme al Art. 555 del C.G.P.

**3.** Se agrega el reporte de títulos del Banco Agrario.

**4. Comuníquese por secretaría** la presente decisión al Centro de Conciliación Justicia alternativa.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL**

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.

Fecha: 17 DE ENERO DE 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA

**RAD. 22-2016-00165-00**

**AUTO No. 110**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, 13 de enero de 2017.

En atención a la solicitud de terminación del proceso **por pago total de la obligación** (ACUERDO EXTRAPROCESO- TERMINACIÓN DEL PROESO CON ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES), presentada por el apoderado demandante (R.L.) y, coadyuvada por el ejecutado, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P. y, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

**RESUELVE:**

**1. DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO**, por pago total de la obligación CON ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES.

**2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

**3.** En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5° del Art. 466 del C.G.P.

**4.** Por secretaria área de depósitos judiciales **HACER** entrega de los dineros representados en títulos depositados a favor de la demandante, hasta la suma de \$ 3.040.000,00, con orden de pago al Dr. LUIS ALFONSO AGUILAR RAMIRES (R.L.) de la parte ejecutante conforme al acuerdo de pago extraproceso; y se entreguen los títulos judiciales que excedan la mencionada suma de dinero a la parte demanda DANIEL CASTILLO RIVERA c.c.# 14.576.495, y los que en adelante se lleguen a efectuar.

**5.** Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

**6. CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.

Fecha: 17 DE ENERO DE 2017

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA

**RAD. 22-2013-00936-00**

**AUTO No. 111**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, 13 de enero de 2017.

En atención a la solicitud de terminación del proceso **por pago total de la obligación**, presentada por el apoderado demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P. y, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

**RESUELVE:**

- 1. DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO**, por pago total de la obligación.
- 2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.
3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5° del Art. 466 del C.G.P.
4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5. CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL**

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.

Fecha: 17 DE ENERO DE 2017

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA

RAD. 029. 2013-00347.00

AUTO No. 108

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 13 de enero de 2017.

Visto el escrito que antecede, de la Notaria 6 del circulo de Cali, el juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR** para que obre y conste el escrito que antecede, de la Notaria 6 del circulo de Cali, en consecuencia y para los fines consiguientes se tendrá en cuenta conforme al Art. 555 del C.G.P.

CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUEZ.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

**RAD. 07-2012-00359-00**

**AUTO No. 108**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, 13 de enero de 2017.

En atención a la solicitud de terminación del proceso **por pago total de la obligación**, presentada por el apoderado demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P. y, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

**RESUELVE:**

- 1. DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO**, por pago total de la obligación.
- 2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.
3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5° del Art. 466 del C.G.P.
4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5. CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL**

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.

Fecha: 17 DE ENERO DE 2017

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Aria del Mar Ibargüen Paz  
**SECRETARIA**  
SECRETARIA

**RAD. 08-2011-00417-00**

**AUTO No. 112**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, 13 de enero de 2017.

Visto el escrito que antecede, y como quiere que lo solicitado fue resuelta en el auto que antecede, se agrega sin consideración.

CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUEZ.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA

**RAD. 11-2007-00339-00**

**AUTO No. 113**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, 13 de enero de 2017.

Visto el escrito que antecede presentado por la parte ejecutante, se agrega para que obre y conste en el expediente.

CÚMPLASE

  
LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUEZ.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

**RAD.34-2015-00008-00**

**Auto No. 114.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, enero 13 de 2017.

En escrito que antecede se informa que mediante Auto 400-013211 del 2 de septiembre de 2016, la ejecutada fue admitida por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES al proceso de reorganización empresarial "AVISO DE REORGANIZACIÓN No. 415-000173 del 2016/10/19", y se está tramitada ante la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional de Cali, por lo mismo, se ordenará Ordenase el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso, las cuales han de quedar a disposición del trámite de **REORGANIZACIÓN** la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - INTENDENCIA REGIONAL CALI.

**RESUELVE**

**1 REMITASE** la presente actuación en el estado en que se encuentra a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - INTENDENCIA REGIONAL CALI, a fin de ser incorporado al trámite de REORGANIZACIÓN de SOCIEDAD CLINICA SANTIAGO DE CALI con domicilio en Cali, matrícula mercantil No. 170421-4, tal como lo dispone la Ley 1116 de 2006.

**2.** Ordenase el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso, las cuales han de quedar a disposición del trámite de **REORGANIZACIÓN** la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - INTENDENCIA REGIONAL CALI. Art. 20 ley 1116 de 2006.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 17 DE ENERO DE 2017

SECRETARÍA de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA

**RAD. 22-2012-00658-00**

**AUTO No. 105**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, 13 de enero de 2017.

En atención a la solicitud de terminación del proceso **por pago total de la obligación** (ACUERDO EXTRAPROCESO- TERMINACIÓN DEL PROESO CON ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES), presentada por el demandante y coadyuvada por el ejecutado, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P. y, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

**RESUELVE:**

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO**, por pago total de la obligación CON ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES.

2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5° del Art. 466 del C.G.P.

4. Por secretaria área de depósitos judiciales **HACER** entrega de los dineros representados en títulos depositados a favor de la demandante, YABNA ALY JARAMILLO (C.C.#31.579.233,00), hasta la concurrencia de la liquidación del crédito (**\$17.613,00**) y las costas (**781.059,00**); y se entreguen los títulos judiciales que excedan de las mencionadas sumas de dinero a la parte demanda JAIRO IVAN LOZANO c.c.# 14.441.1531, y los que en adelante se lleguen a efectuar, conforme a lo solicitado en el escrito que antecede. Para el efecto téngase en cuenta las comunicaciones de pago que anteceden.

5. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

6. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL**

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.

Fecha: 17 DE ENERO DE 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA

**RAD. 10-2007-00395-00**

**AUTO No. 106**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, 13 de enero de 2017.

En atención a la solicitud de terminación del proceso **por pago total de la obligación**, presentada por la apoderada demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P. y, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

**RESUELVE:**

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO**, por pago total de la obligación.
2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.
3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
5. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL**

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.

Fecha: 17 DE ENERO DE 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA

**RAD. 16-2014-00578-00**

**AUTO No. 107**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, 13 de enero de 2017.

En atención a la solicitud de terminación del proceso **por pago total de la obligación**, presentada por el apoderado demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P. y, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

**RESUELVE:**

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO**, por pago total de la obligación.
2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.
3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5° del Art. 466 del C.G.P.
4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
5. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL**

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.

Fecha: 17 DE ENERO DE 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA

**RAD 13-2003-00696-00**

**AUTO No. 102**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, enero 13 de 2017.

Vista la petición que antecede presentada por el demandado JULIO CESAR VERGARA GARCIA a través de la cual solicita recurso de reposición contra el numeral 2º de la parte resolutive del auto No. 9264 del 12 de diciembre de 2016 (Fl. 343), que reconoce personería para representar al ejecutado, revisado el proceso, se observa que le asiste razón al peticionario, toda vez que por error involuntario su nombre se colocó en vez del apoderado RAMSES LORA RENGIFO C.C.#16.915.129 T.P. 262.203 del C.S.J. y, a quien le concedió poder para que lo representara en el presente proceso, por lo tanto el despacho le concede el valor probatorio que merece al petitorio de folios 341 y, lo tendrá en cuenta para los efectos subsiguientes.

En consecuencia de lo señalado, en aras de la economía procesal y celeridad, en virtud a que a la parte ejecutada le asiste razón, el juzgado conforme a lo señalado en el artículo 286 del C.G.P., dispone no dar traslado a la solicitud del ejecutado y corregir el numeral 2º de la parte resolutive del auto No. 9264 del 12 de diciembre de 2016 (Fl. 343), el cual quedará así:

**"2. RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado RAMSES LORA RENGIFO C.C.#16.915.129 T.P. 262.203 del C.S.J., para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial de la parte demandada JULIO CESAR VERGARA GARCIA, para los fines y facultades conferidas en los términos del poder que antecede."

En lo demás la providencia queda incólume.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.

Fecha: 17 DE ENERO DE 2017

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz

SECRETARIA  
SECRETARIO

**RAD 19-2013-00643-00**

**AUTO No. 104**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, enero 13 de 2017.

Visto el escrito que anteceden, el juzgado,

RESUELVE:

En atención a la solicitud que antecede presentada por la parte demandante, estese a lo dispuesto en el auto No. 657 del 16 de febrero de 2016 (124) y lo señalado en el art. 555 del C.G.P. Así mismo, agréguese para que obre y conste la copia del Acta de conciliación No. 00078 del Centro de Conciliación FUNDASOLCO.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL**

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.

Fecha: 17 DE ENERO DE 2017

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

SECRETARIO

**RAD 07-2009-01176-00**

**AUTO No. 103**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, enero 13 de 2017.

Vistos los oficios emitidos en cumplimiento al auto 8995 del 30 de noviembre de 2016 (Fl. 311), y los escritos que anteceden y el juzgado,

RESUELVE:

1. **AGREGAR** sin consideración la solicitud de la parte ejecutada de dar por terminado el proceso por pago de la obligación, puesto que el proceso se dio por terminado al auto No. 8995 del 30 de noviembre de 2016 (Fl. 311), y no se accede a la devolución de los dineros solicitados dado que en el proceso surtió efectos el embargo de remanentes del Juzgado 35 Civil Municipal de Cali, Valle y, en el referido auto se dispuso comunicar lo pertinente.

2. **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada CONSUELO PULGARIN SANCHEZ, para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial de la parte demandada, para los fines y facultades conferidas en los términos del poder que antecede.

3. Se acepta la **AUTORIZACIÓN** otorgada por la apoderada de la parte demandada a la señora JUDY XIMENA MONTOYA GRANADA.

4. **AGREGAR** para que obre y conste los oficios No. 010-031 del 23 de febrero de 2016 y 10-1756 del 2 de diciembre de 2016 del Juzgado 10º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, Valle.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.

Fecha: 17 DE ENERO DE 2017

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales

María del Mar Ibarra Ven Paz  
SECRETARIA